

Dictamen sobre la Guardia Nacional: Investigación de delitos por parte de elementos adscritos a la Secretaría de la Defensa Nacional

El dictamen en materia de Guardia Nacional propone otorgar la facultad de investigar delitos a los elementos de la Guardia Nacional, quienes estarían adscritos a la Secretaría de la Defensa Nacional (por estructura jerárquica, disciplina, ascensos, profesionalización y capacitación), y bajo su mando directo durante un plazo máximo de 5 años (artículo quinto transitorio). En otras palabras, se propone facultar a fuerzas militares para investigar delitos, y realizar las actividades que ello conlleva (por ejemplo, detener personas y asegurar inmuebles y vehículos).

Modificación propuesta al primer párrafo del artículo 21 constitucional:

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, las policías y la Guardia Nacional, las cuales actuarán bajo la conducción jurídica del primero en el ejercicio de esta función” (p. 17 del dictamen).

Esta propuesta contraviene la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que declaró la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la desaparición forzada de Alvarado Espinoza y otros en el contexto de la implementación del Operativo Conjunto Chihuahua y la lucha contra el crimen organizado en México con la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad ciudadana (páginas 68 y 69 de la sentencia):

180. En el caso *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*, la Corte estableció que la intervención de Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública debe atender a criterios de estricta proporcionalidad, excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales, dado que el régimen propio de las fuerzas militares no se concilia con las funciones propias de las autoridades civiles; asimismo, indicó que puede implicar la introducción de un riesgo para los derechos humanos y recordó lo señalado por los Relatores Especiales de la ONU sobre Tortura, sobre Ejecuciones Extrajudiciales y sobre Independencia de Jueces y Abogados, en el sentido de que **“las funciones de investigación de la policía judicial [o ministerial] deberían estar a cargo de una entidad civil”**. Lo anterior fue reiterado también en el caso *Osorio Rivera Vs. Perú*, en el supuesto de otorgar a las Fuerzas Armadas funciones dirigidas a la restricción de la libertad personal de civiles.

181. Adicionalmente, sobre este tema se han pronunciado el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, conjuntamente los Relatores Especiales sobre la Tortura y sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros. **Dichos organismos y procedimientos especiales internacionales coinciden en señalar en que la participación de las Fuerzas Armadas en labores de policía judicial o ministerial puede resultar contrario a determinados principios del Estado de Derecho tales como la separación de poderes, independencia y autonomía de los tribunales judiciales y la subordinación a las autoridades civiles.** Por tanto, concuerdan en la necesidad de implementar mecanismos de rendición de cuentas a través de cuerpos independientes de todas las fuerzas de seguridad relacionadas con operativos y tareas de orden público.